



**APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA
ACTIVIDAD DE
FINANCIAMIENTO
PARTICIPATIVO
FINANCIERO Y SUS
SOCIEDADES
ADMINISTRADORAS
(CROWDFUNDING)**

Alerta Corporativa

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS (CROWDFUNDING)

El 20 de mayo de 2021, se publicó la Resolución SMV N° 45-2021-SMV/02, Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras. Dicha norma establece el marco regulatorio que aplica a las plataformas de financiamiento participativo que operan en el territorio nacional, así como a las empresas que las administran (crowdfunding).

A continuación, presentamos un muy breve resumen de dicha norma:

1. Definición de Financiamiento Participativo Financiero (FPF):

Las personas o entidades demandantes de recursos (receptores) solicitan financiamiento para desarrollar un determinado proyecto a inversionistas.

Dicha solicitud se realiza a través de una plataforma administrada por una determinada sociedad (autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV).

No forman parte de la definición de un FPF:

- (i) Inversionistas que no persigan obtener un retorno financiero.
- (ii) Un único demandante con un único ofertante de fondos.
- (iii) Operaciones de descuento de letras o factoring o similares.

2. Modalidades:

- 2.1 A través de la suscripción o adquisición de valores representativos de capital o de deuda (p. ej acciones o bonos).
- 2.2 A través de préstamos que pueden materializarse vía la emisión de un instrumento financiero u otro título valor (p. ej. un pagaré).
- 2.3 En todos los casos se debe proveer determinada información con relación a las características de la modalidad (p. ej. TEA, en caso de préstamos, y EEFF y política de dividendos, en caso de valores representativos de capital).

3. Proyectos:

Las características que deben tener los proyectos a ser financiados a través de esta modalidad son las siguientes:

- (i) Debe ser desarrollado íntegramente en el territorio de la República del Perú.
- (ii) No puede tener como objetivo el financiamiento de terceros ni la concesión de créditos o préstamos.
- (iii) Pueden ser proyectos empresariales o personales.
- (iv) Deben tener un plazo máximo de recaudación.
- (v) No se pueden publicar proyectos en más de una plataforma simultáneamente.
- (vi) La información sobre los Proyectos y Receptores debe mostrarse en la Plataforma, para ser evaluada por los Inversionistas, al menos un (1) día antes del inicio del periodo de recaudación.

4. Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero:

4.1 Requieren de (i) autorización de organización, (ii) inscripción en Registros Públicos; y (iii) autorización de funcionamiento.

4.2 Disposiciones a considerar:

- (i) capital social igual o superior a S/ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 Soles), íntegramente suscrito y pagado en efectivo; y,
- (ii) patrimonio neto igual o superior al capital social antes señalado, salvo en el primer año (no menor al 70% del capital) y en el segundo año (80% del capital).

5. Servicios ofrecidos por las sociedades administradoras:

- (i) Proveer infraestructura, servicio y sistemas para llevar a cabo las operaciones.
- (ii) Facilitar mecanismos para que los inversionistas conozcan la identidad de los receptores.
- (iii) Recibir y publicar proyectos.

6. Servicios opciones a ser ofrecidos por las sociedades administradoras:

- (i) Ejercer el proceso de cobranza de las obligaciones asumidas por los receptores.
- (ii) Ofrecer herramientas que le permitan al inversionista preseleccionar proyectos.
- (iii) Capacitar en materias asociadas con las actividades de la FPF.
- (iv) Otros.

7. Cuentas para canalizar fondos:

- (i) Deben estar segregadas.
- (ii) No deben ser administradas directamente por la sociedad administradora.
- (iii) Puede utilizarse: (i) cuentas escrow, o (ii) fideicomisos o (iii) cuentas de dinero electrónico.

8. Límites al financiamiento:

- (i) Por proyecto: (i) personal 50 UITs y (ii) empresarial: 500 UITs.
- (ii) Por monto recibido por receptor: 100 UITs en caso de personas naturales; y 750 UITs en el caso de personas jurídicas (en un plazo de doce meses).
- (iii) Por inversionista no institucional: no más del 20% del monto total de un proyecto y no más del 20% del total de sus ingresos anuales o del total de su patrimonio (lo que resulte mayor).
- (iv) No hay límite para inversionistas institucionales.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo Corporativo



J.Manuel Robles

Jefe de área
jrobles@bv.u.pe



Antonio Sandoval

Abogado Asociado
fsandoval@bv.u.pe



Adriana Bellido

Asistente
abellido@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/
Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax:
(043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.